

**Auto No. 03481**

**“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, en calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT No. 830034313-7, **CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.021.088 y **MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.187, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE**, mediante radicado No. **2023ER238141 del 11 de octubre del 2023**, presentó formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la Calle 181 No. 72 – 75 (Nomenclatura actual), CHIPS: AAA0225SFAF, AAA0225SFDM, AAA0225SFBR, AAA0225SFCX, de la localidad de Suba esta ciudad, las casas relacionadas son:

DIRECCIÓN/CASA	CHIP	PROPIETARIO
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 1	AAA0225SFAF	Banco Davivienda S.A.
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 2	AAA0225SFDM	Banco Davivienda S.A.
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 3	AAA0225SFBR	Carmen Delia Delgado De Sarmiento y Manuel Antenor Sarmiento Barrera
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 4	AAA0225SFCX	Carmen Delia Delgado De Sarmiento y Manuel Antenor Sarmiento Barrera

**Auto No. 03481**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2023EE291939 del 11 de diciembre del 2023**, procedió a requerir a la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, en calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT No. 830034313-7, **CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.021.088 y **MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.187, propietarios de las casas 1,2,3 y 4, ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE**, para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso.

Que mediante los radicados Nos. **2024ER04887 del 09 de enero del 2024 y 2024ER04890 del 09 de enero del 2024**, la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, actuando como apoderada de los señores propietarios de las casas 1,2,3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE**, dio respuesta al requerimiento **2023EE291939 del 11 de diciembre del 2023**.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin dar atención a los radicados Nos. **2023ER238141 del 11 de octubre del 2023, 2024ER04887 del 09 de enero del 2024 y 2024ER04890 del 09 de enero del 2024**, expidió como resultado el **Informe Técnico No. 02441, 04 de mayo del 2024 (2024IE96528)**, que concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…)

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez analizada la documentación allegada mediante los radicados SDA No. 2023ER238141 del 11/10/2023, 2024ER04887 del 09/01/2024 y 2024ER04890 del 09/01/2024, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos del **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE**, el Grupo Autorizaciones Ambientales de esta Subdirección, manifiesta que técnicamente la información se encuentra completa y es consecuente con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2. Por tanto, en concordancia con el procedimiento interno SDA PM04- PR98, se solicita efectuar la revisión jurídica a que haya lugar y de considerarse viable acoger los radicados del encabezado para emitir el respectivo Auto de Inicio y avanzar las etapas procesales en el marco del trámite de permiso de vertimientos.*

Que una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario aportó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

**Auto No. 03481**

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal (N/A)
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con Matrícula: AAA0225SFAF (50N-20633036 del 26 de mayo del 2023), AAA0225SFDM (50N-20633037 del 26 de mayo del 2023), AAA0225SFBR (50N-20633038 del 26 de mayo del 2023) y AAA0225SFCX (50N-20633039 del 26 de mayo del 2023).
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curadora urbana el 12 de octubre del 2023.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la secretaria Distrital de Ambiente, No. 6005389, por valor de Un Millón novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y un Pesos M/cte. (\$ 1.938. 531.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

### **Auto No. 03481**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

**Auto No. 03481**

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

(...)

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica. Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

### **Auto No. 03481**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisada la información presentada por la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, en calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.S** con NIT No. 830034313-7, **CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.021.088 y **MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.187, propietarios de las casas 1,2,3, y 4, ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE**, para la solicitud del permiso de vertimientos, se establece que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, del citado Decreto, iniciar el trámite administrativo ambiental, de permiso de vertimientos para verter al vallado, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Calle 181 No. 72 – 75 (Nomenclatura actual), CHIPS: AAA0225SFAF, AAA0225SFDM, AAA0225SFBR, AAA0225SFCX, de la localidad de Suba esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de

**Auto No. 03481**

los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta entidad, la función de:“(…) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el radicado No. **2023ER238141 del 11 de octubre del 2023**, por la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, en calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.S** con NIT No. 830034313-7, **CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.021.088 y **MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.610.187, propietarios de las casas 1,2,3, y 4, ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE**, predio ubicado en la Calle 181 No. 72 – 75 (Nomenclatura actual), CHIPS: AAA0225SFAF, AAA0225SFDM, AAA0225SFBR, AAA0225SFCX, de la localidad de Suba esta ciudad, las casas relacionadas son:

DIRECCIÓN/CASA	CHIP	PROPIETARIO
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 1	AAA0225SFAF	Banco Davivienda S.A.S
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 2	AAA0225SFDM	Banco Davivienda S.A.S
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 3	AAA0225SFBR	Carmen Delia Delgado De Sarmiento y Manuel Antenor Sarmiento Barrera
Calle 181 No. 72 – 75 Casa 4	AAA0225SFCX	Carmen Delia Delgado De Sarmiento y Manuel Antenor Sarmiento Barrera

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, en calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.S** con NIT No. 830034313-7, **CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.021.088 y **MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

**Auto No. 03481**

6.610.187, propietarios de las casas 1,2,3, y 4, ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE**, o quien haga sus veces, en la Calle 181 No. 72 – 75, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-05-2021-2783** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES                      CPS:        SDA-CPS-20241166        FECHA EJECUCIÓN:                      16/05/2024

**Revisó:**

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES                      CPS:        SDA-CPS-20240318        FECHA EJECUCIÓN:                      03/06/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      19/07/2024